



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 9874
31 de julio del 2023



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 998 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001516 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000005726 del 14 de mayo de 2019, el Acuerdo 20191000006776 del 6 de julio de 2019 y el Acuerdo No. 2019000009346 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo No. 20191000001516 del 04 de marzo de 2019**, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre de 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 7004 de 2021** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TÉCNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 43296, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – ALCALDÍA DE BELLO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELLO - ANTIOQUIA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres y Apellidos
43296	3	79.835.802	FRANCIS VALENTIN CALDERÓN QUINTANA
Justificación			
“(...) La aspirante no acredita los estudios o título de los NBC que consagra el manual de funciones y competencias para dicho empleo. No cumple con lo ordenado por el Acuerdo que regula CONVOCATORIA 989 de 2019- Territorial 2019. Alcaldía de Bello, Artículo 15.			

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres y Apellidos
43296	3	79.835.802	FRANCIS VALENTIN CALDERÓN QUINTANA
Justificación			
<i>Para lo cual se debe tenerse presente y dar cumplimiento a lo señalado por el Parágrafo 1 de este artículo.</i>			
<i>Se solicita la exclusión de la lista con fundamento en el artículo 48 ordinal 1 del acuerdo regulatorio de la convocatoria y el Decreto 760/05. (...)"</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 295 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 43296** ofertado en la Convocatoria No. **998 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el cuatro (4) de abril del año 2022 través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el cinco (5) de abril y el veinticinco (25) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (4) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **FRANCIS VALENTIN CALDERÓN QUINTANA, NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, y en aras de garantizar el principio de eficacia de que trata el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, así como el debido proceso y el mérito como pilar fundamental del Sistema de Carrera Administrativa, la CNSC consideró pertinente ordenar el decreto de pruebas, con el fin de determinar el Núcleo Básico del Conocimiento - NBC del **Título de Tecnólogo en Procesos Industriales**, conferido por la **ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL** al señor FRANCIS VALENTÍN CALDERÓN QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.835.802.

En consecuencia, la CNSC profirió el Auto No. 249 del 12 de abril de 2023 "*Por el cual se da apertura a un período probatorio y se decreta la práctica de una prueba dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 295 del 01 de abril de 2022 dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 998 de 2018 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019*", el cual dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la apertura de un período probatorio dentro de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 295 del 1º de abril de 2022, por el término de 10 días hábiles contados a partir del momento que se comuniquen la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Decretar, la práctica de una prueba documental tendiente a determinar el Núcleo Básico del Conocimiento - NBC del Título de Tecnólogo en Procesos Industriales, conferido por la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL al señor FRANCIS VALENTÍN CALDERÓN QUINTANA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.835.802, el 23 de abril de 2015. (...)"

El acto administrativo precitado fue comunicado al Hno. Ariosto Ardila Silva, en calidad de Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, el día 12 de abril del 2023 a los correos electrónicos: rectoria@itc.edu.co y atencionalciudadano@itc.edu.co, otorgándole diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente del envío de la comunicación, esto es, entre el trece (13) de abril y el veintiséis (26) de mayo del 2023, para que aportaran las pruebas solicitadas.

No obstante, observando la ausencia de respuesta, la CNSC, profirió el Auto Nro. 325 del 28 de abril de 2023, "*Por el cual se prórroga el término otorgado en el Auto 249 de 12 de abril de 2023, mediante el cual se inicia el período probatorio y se decretan unas pruebas dentro la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 295 del 01 de abril de 2022 dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019*".

De esta forma, a través del radicado 2023RE095933 del 05 de mayo de 2023, el al Hno. Ariosto Ardila Silva, Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, remitió la información solicitada por la CNSC, indicando lo siguiente:

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Bello (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

"(...) A efectos de que obre en actuación administrativa aperturada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, según auto de decreto y práctica de pruebas número 249 del 12 de abril de 2023, dentro del Concurso de Méritos 998 de 2018 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019; el suscrito Secretario General de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, ETITC, se permite certificar que en relación con el Núcleo Básico del Conocimiento al que se encuentra asociado el Título de TECNÓLOGO EN PROCESOS INDUSTRIALES, conferido al señor FRANCIS VALENTÍN CALDERÓN QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.835.802, el 23 de abril de 2015, es:

Área de Conocimiento: Ingeniería, arquitectura, urbanismo y Afines Núcleo Básico del Conocimiento - NBC: Ingeniería mecánica y afines.

Se expide en la ciudad de Bogotá, D. C., a los 21 días del mes de abril de 2023, con destino a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC (...)" (Resaltado fuera de texto).

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso." (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵ modificado por el Acuerdo No 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: **"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos**

⁵ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 998 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, vemos que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivado del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, en consecuencia, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de las listas de elegibles conformadas en el marco del **Proceso de Selección Nro. 998**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001516 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000005726 del 14 de mayo de 2019, el Acuerdo 20191000006776 del 6 de julio de 2019 y el Acuerdo No. 2019000009346 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 43296**, ofertado por la **ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
43296	Técnico Administrativo	367	4	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
<i>Propósito: aplicar conocimientos y habilidades técnicas en la ejecución de actividades que contribuyan al buen funcionamiento de la dependencia a la que pertenece y al cumplimiento de sus metas y objetivos; procurando una adecuada gestión de los espacios, recursos e información que administra para la eficaz prestación del servicio.</i>				
Funciones				
<ol style="list-style-type: none">1. <i>Participar técnicamente en el desarrollo de los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos establecidos para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Dependencia.</i>2. <i>Proponer e implementar acciones que permitan la eficiente administración y uso de espacios y recursos destinados para el funcionamiento de la Dependencia, de acuerdo con las directrices y procedimientos definidos para tal fin.</i>3. <i>Aplicar los procedimientos establecidos para el registro, administración, custodia, reporte y legalización de: fondos de caja menor, bienes, implementos de trabajo y recaudos de dinero que le sean designados.</i>4. <i>Identificar e informar oportunamente al jefe inmediato los requerimientos y alternativas de solución a las necesidades que se presenten para el buen funcionamiento de los procesos y recursos encomendados.</i>5. <i>Atender a los usuarios de la dependencia en temas de su competencia y dar respuesta a las PQRSD que le sean asignadas</i>6. <i>Contribuir con la formulación, desarrollo y medición de planes, programas y actividades propias de la Dependencia, en que se requiera su participación.</i>7. <i>Prestar apoyo en los análisis, estudios e investigaciones en que se le requiera, para la oportuna toma de acciones, así como la realización de los planes, programas y proyectos.</i>				

" Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Bello (Antioquia)**, respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
43296	Técnico Administrativo	367	4	Técnico

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

8. Participar activamente en las reuniones o mesas de trabajo que le sean delegados por el Jefe inmediato.
9. Recopilar información, sistematizarla, proyectar y presentar en forma oportuna, clara y de acuerdo con las instrucciones recibidas, los informes que por su competencia le sean requeridos.
10. Recibir, mantener y controlar los documentos y registros relacionados con los asuntos correspondientes a su cargo y funciones, mientras se realiza la labor asignada y posteriormente remitirlos al área de archivo correspondiente.
11. Disponer del soporte documental necesario para comprobar la realización de actividades laborales reportadas y como evidencia para la evaluación del desempeño.
12. Contribuir en la verificación y toma de acciones correctivas y de mejora que permitan eliminar las deficiencias detectadas en los procesos y procedimientos que la Dependencia gestiona para lograr mayor eficiencia y efectividad.
13. Apoyar la organización, preparación logística y realización de actividades programadas en la dependencia, con el fin de facilitar su buen desarrollo.
14. Apoyar desde sus conocimientos técnicos los procesos de contratación y convenios que son ejecutados por la Dependencia.
15. Ejercer supervisión que se designe sobre convenios y/o contratos relacionados con las funciones del cargo, aplicando la normatividad y procedimientos vigentes y velando por el cumplimiento del objeto contractual.
16. Participar activamente en los procesos del Sistema Integrado de Gestión, de conformidad con las directrices establecidas para garantizar su implementación y sostenimiento.
17. Realizar visitas externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.
18. Realizar las demás funciones inherentes al cargo que le sean asignadas por parte del jefe inmediato.

Requisitos:

Estudio: Título de formación tecnológica o aprobación de cinco años de educación superior en disciplina del núcleo básico de conocimiento en: Administración, Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE FRANCIS VALENTIN CALDERÓN QUINTANA:

OPEC	Posición en lista	Nombres
43296	3	FRANCIS VALENTIN CALDERÓN QUINTANA

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal señala que "(...) La aspirante no acredita los estudios o título de los NBC que consagra el manual de funciones y competencias para dicho empleo. No cumple con lo ordenado por el Acuerdo que regula CONVOCATORIA 989 de 2019- Territorial 2019. Alcaldía de Bello, Artículo 15.

Para lo cual se debe tenerse presente y dar cumplimiento a lo señalado por el Parágrafo 1 de este artículo.

Se solicita la exclusión de la lista con fundamento en el artículo 48 ordinal 1 del acuerdo regulatorio de la convocatoria y el Decreto 760/05 (...)", el Despacho realiza las siguientes precisiones:

- **Frente al requisito de estudio:**

Se procede a realizar al siguiente análisis comparativo de la documentación aportada por el aspirante, con el fin de verificar si cumple o no con el requisito mínimo de estudio exigido:

Acta de grado No. 6208 del 08 de abril de 2014 expedida por la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, la cual confiere el título de Técnico Profesional en Procesos Industriales al señor Francis Valentín Calderón Quintana.

Al respecto, es necesario indicar que, realizado el análisis correspondiente al título **Técnico Profesional en Procesos Industriales**, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, se evidencia que el NBC del programa acreditado por parte del elegible corresponde a:

" Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en lista	Nombres
43296	3	FRANCIS VALENTIN CALDERÓN QUINTANA

Análisis de los documentos

Información del programa

Nombre del programa	TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS INDUSTRIALES
Código SNIES del programa	2282
Estado del programa	Inactivo
Reconocimiento del Ministerio	Registro calificado
Resolución de aprobación No.	7211
Fecha de resolución	17/11/2006
Vigencia (Años)	7
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Formación técnica profesional
Número de créditos	160
¿Cuánto dura el programa?	5 - Semestral
Título otorgado	TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS INDUSTRIALES
Departamento de oferta del programa	Bogotá D.C.
Municipio de oferta del programa	Bogotá, D.C.
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	No
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Anual
Programa en convenio	No

Información de la Institución

Nombre Institución	ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL
Código IES Padre	4108
Código IES	4108

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación
CINE F 2013 AC

Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte

Núcleo Básico del Conocimiento

Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería Industrial y afines

Una vez analizado el documento aportado se realiza el estudio del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC, de la siguiente manera:

REQUISITO DE ESTUDIO EXIGIDO POR LA OPEC	DISCIPLINAS QUE ACREDITA EL ASPIRANTE MEDIANTE ACTAS DE GRADO	ANÁLISIS TÉCNICO
Título de formación tecnológica o aprobación de cinco años de educación superior en disciplina del núcleo básico de conocimiento en: Administración, Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Técnico Profesional en Procesos Industriales del Núcleo Básico Del Conocimiento: Ingeniería Industrial y afines.	Una vez evaluado el requisito mínimo de educación establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y en la OPEC, es claro que para el desempeño del empleo se ha requerido título de formación tecnológica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Administración, Ingeniería Industrial y Afines, por tanto, el acta de grados aportada como "Técnico Profesional en Procesos Industriales" cumple con el tipo de Núcleo Básico del Conocimiento: Ingeniería Industrial. Es de mencionar que el programa

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en lista	Nombres
43296	3	FRANCIS VALENTIN CALDERÓN QUINTANA
Análisis de los documentos		
REQUISITO DE ESTUDIO EXIGIDO POR LA OPEC	DISCIPLINAS QUE ACREDITA EL ASPIRANTE MEDIANTE ACTAS DE GRADO	ANÁLISIS TÉCNICO
		tiene un tiempo de duración de 5 semestres, lo que equivale a 2 años y 6 meses, es decir que, con este título no cumple con el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo, esto es: "Título de formación tecnológica o aprobación de cinco años de educación superior en disciplina del núcleo básico de conocimiento en: Administración, Ingeniería Industrial y Afines"

1. Acta de Grado No. 6938 del 23 de abril de 2015 expedida por la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, la cual confiere el título de Tecnólogo en Procesos Industriales al señor Francis Valentín Calderón Quintana.

Ahora bien, de conformidad con la certificación aportada por la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, en respuesta al Auto No. 325 de 28 de abril de 2023. "Por el cual se prórroga el término otorgado en el Auto 249 de 12 de abril de 2023, mediante el cual se inicia el periodo probatorio y se decretan unas pruebas dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. 295 del 01 de abril de 2022 dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No. 998 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

De esta manera, a través del radicado 2023RE095933 del 05 de mayo de 2023, el al Hno. Ariosto Ardila Silva, Rector de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, remitió la información solicitada por la CNSC, dentro de la cual indico lo siguiente:

"A efectos de que obre en actuación administrativa apertura por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, según auto de decreto y práctica de pruebas número 249 del 12 de abril de 2023, dentro del Concurso de Méritos 998 de 2018 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019; el suscrito Secretario General de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, ETITC se permite certificar que en relación con el Núcleo Básico del Conocimiento al que se encuentra asociado el Título de TECNÓLOGO EN PROCESOS INDUSTRIALES, conferido al señor FRANCIS VALENTÍN CALDERÓN QUINTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.835.802, el 23 de abril de 2015, es:

Área de Conocimiento: Ingeniería, arquitectura, urbanismo y Afines Núcleo Básico del Conocimiento - NBC: Ingeniería mecánica y afines.

Se expide en la ciudad de Bogotá, D. C., a los 21 días del mes de abril de 2023, con destino a la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC."

Así las cosas, una vez analizados los documentos aportados se realiza el estudio del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC, de la siguiente manera:

REQUISITO DE ESTUDIO EXIGIDO POR LA OPEC	DISCIPLINAS QUE ACREDITA EL ASPIRANTE MEDIANTE ACTAS DE GRADO	ANÁLISIS TÉCNICO
Título de formación tecnológica o aprobación de cinco años de educación superior en disciplina del núcleo básico de conocimiento en: Administración, Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Tecnólogo En Procesos Industriales Del Núcleo Básico Del Conocimiento: Ingeniería mecánica y afines.	Una vez evaluado el requisito mínimo de educación establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y en la OPEC, es claro que para el desempeño del empleo se ha requerido título de formación tecnológica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Administración, Ingeniería Industrial y Afines, por tanto, el acta de grados aportada como

" Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en lista	Nombres
43296	3	FRANCIS VALENTIN CALDERÓN QUINTANA
Análisis de los documentos		
		"Tecnólogo En Procesos Industriales" <u>no hacen parte del Núcleo Básico Del Conocimiento específico requerido para el empleo, la cual es Administración, ingeniería Industrial y Afines.</u>

2. Acta de grado No. 7984 del 21 de diciembre de 2016 expedida por la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, la cual confiere el título de Ingeniero de Procesos Industriales al señor Francis Valentín Calderón Quintana.

Al respecto, es necesario indicar que, realizado el análisis correspondiente el título de **Ingeniero de Procesos Industriales**, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, se evidencia que el NBC del programa acreditado por parte del elegible corresponde a:

Información del programa

Nombre del programa	INGENIERIA DE PROCESOS INDUSTRIALES
Código SNIES del programa	52554
Estado del programa	Activo
Reconocimiento del Ministerio	Acreditación de alta calidad
Resolución de aprobación No.	17353
Fecha de resolución	27/12/2019
Fecha de ejecutoria	27/12/2019
Vigencia (Años)	4
Nivel académico	Pregrado
Modalidad	Presencial
Nivel de formación	Universitario
Número de créditos	175
¿Cuánto dura el programa?	11 - Semestral
Título otorgado	INGENIERO DE PROCESOS INDUSTRIALES
Departamento de oferta del programa	Bogotá D.C.
Municipio de oferta del programa	Bogotá, D.C.
Costo de matrícula para estudiantes nuevos	2000000
Se ofrece por ciclos propedéuticos?	Si
¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?	Semestral
Programa en convenio	No

Información de la Institución

Nombre Institución	ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Código IES Padre	4108
Código IES	4108

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC	
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte
Núcleo Básico del Conocimiento	
Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería mecánica y afines

Una vez analizado el documento aportados se realiza el estudio del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC, de la siguiente manera:

REQUISITO DE ESTUDIO EXIGIDO POR LA OPEC	DISCIPLINAS QUE ACREDITA EL ASPIRANTE MEDIANTE ACTAS DE GRADO	ANÁLISIS TÉCNICO
Título de formación tecnológica o aprobación de cinco años de educación superior en disciplina del núcleo básico de conocimiento en: Administración, Ingeniería Industrial y Afines. Tarjeta profesional en los casos	Ingeniero de Procesos Industriales del Núcleo Básico Del Conocimiento: Ingeniería mecánica y afines.	Una vez evaluado el requisito mínimo de educación establecido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y en la OPEC, es claro que para el desempeño del empleo se ha requerido título de formación

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bello (Antioquia), respecto de una (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 998 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en lista	Nombres
43296	3	FRANCIS VALENTIN CALDERÓN QUINTANA
Análisis de los documentos		
reglamentados por la Ley.		tecnológica en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Administración, Ingeniería Industrial y Afines, por tanto, el acta de grados aportada como "Ingeniero de Procesos Industriales" no hacen parte del Núcleo Básico Del Conocimiento específico requerido para el empleo, la cual es Administración, ingeniería Industrial y Afines.

Al respecto, el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, señala:

"PARÁGRAFO 3. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución."

Conforme a lo anterior, se observa que los títulos aportados por parte del elegible **NO** son válidos para el cumplimiento del requisito de estudio exigido, teniendo en cuenta que los programas de electromecánica y Electrónica, no corresponden al núcleo básico del conocimiento (NBC) solicitado explícitamente por la entidad para el empleo ofertado.

Se debe tener en cuenta que, el requisito de estudio se encuentra definido al nivel NBC, sin especificar las disciplinas académicas o profesiones específicas, por lo tanto, se puede acreditar con cualquiera de los títulos pertenecientes al NBC definido para dicho empleo, conforme a lo preceptuado por el parágrafo 3º de los artículos 2.2.2.4.9 y 2.2.3.56 del Decreto 1083 de 2015, que establece:

"(...) En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución. (...)"

A su vez, el Anexo Técnico (casos) Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, establece:

"(...) Si la disciplina acreditada por el aspirante no se encuentra dentro del NBC solicitado por el MEFCL y OPEC, no se tendrá en cuenta para el cumplimiento del requisito de Educación".

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede establecer que el Núcleo Básico del Conocimiento solicitado por la OPEC corresponde a Administración, Ingeniería Industrial y Afines y el título acreditado por parte de la elegible corresponde al NBC en Ingeniería agrícola, forestal y afines, por lo tanto, se da por **NO CUMPLIDO** el requisito de estudio solicitado por el empleo a proveer, y en consecuencia se hace dable acceder a la solicitud realizada por parte de la Comisión de Personal.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó el requisito de educación relacionada, pero no logró acreditar el requisito de estudio requeridos, el Despacho accede a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, por encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Como resultado del análisis realizado se concluye que el elegible **FRANCIS VALENTIN CALDERÓN QUINTANA, NO CUMPLE** con el requisito de educación establecido por la OPEC del empleo No. **43296**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al elegible anteriormente mencionado de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 7004 del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC 43296, y del proceso de selección No. 998, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de exigido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de las **Resolución No. 7004 del 10 de noviembre del 2021, y del proceso de selección No. 998 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
3	79835802	FRANCIS VALENTIN CALDERÓN QUINTANA

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible mencionado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ADRIANA MARIA MESA RESTREPO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE BELLO (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: adriana.mesa@bello.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, en el enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

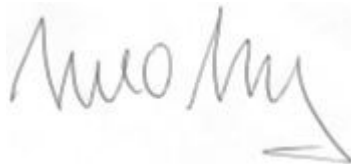
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARTA CECILIA AGUIRRE QUINTERO**, Directora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, a los correos electrónicos: marta.aguirre@bello.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de julio del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: Paula Andrea Silva Parra – Contratista – Despacho del Comisionado II
Revisó: Nathalia Katherine Rodríguez Muñoz – Contratista - Despacho del Comisionado II
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández Asesora Procesos de Selección- Despacho del Comisionado II
Aprobó: Miguel Fernando Ardila Leal – Asesor Procesos de Selección- Despacho del Comisionado II

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

⁷ Ibidem